

del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ciudad Real don Felix Valverde-López, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al soldado de Ingenieros don Antonio Rubio Villajos.

Dios guarde a V. V. E. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1940.—  
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Srs. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 14 de julio de 1940 por la que se declaran jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a los Comisarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se indican.*

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, acuerdo declarar jubilado en la fecha que a cada uno se indica y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, a los funcionarios que se relacionan a continuación:

Comisario de segunda clase don Francisco Fernández Rodríguez, en Zamora, que cumple la edad reglamentaria el día 15 de agosto de 1940.

Comisario de segunda clase don Adolfo Girao Almiñana, en Valencia, que cumple la edad reglamentaria el día 27 de agosto de 1940.

Comisario de tercera clase don Trinidad Benavides Vargas, en Bilbao, que cumple la edad reglamentaria el día 8 de agosto de 1940.

Madrid, 14 de julio de 1940.

SERRANO SUÑER

*ORDEN de 22 de julio de 1940 relativa a las medidas higiénico-sanitarias que la aplicación de la higiene industrial en el ambiente minero y metalúrgico del plomo aconseja poner en práctica.*

Ilmo. Sr.: Una de las cuestiones de carácter sanitario que desde hace algún tiempo viene mereciendo preferente atención de este Ministerio es el estudio de todo lo relativo a la higiene industrial.

Ya en el año 1926, la Dirección general de Sanidad tomó bajo su tutela el estudio de la anquilostomiasis o anemia de los mineros, y llevó a la práctica la realización de una campaña sanitaria contra tal problema de higiene industrial, de acuerdo con lo que disponía el Real Decreto de 13 de mayo de 1926 y según el Reglamento de aplicación del 19 de diciembre del mismo año.

Como consecuencia de esta primera intervención, y vistos los resultados tan alentadores obtenidos con motivo de tal campaña, en el año 1934 se creó en la Dirección general de Sanidad un completo Servicio de Higiene Industrial, a los fines de abordar, como se había hecho con la anquilostomiasis, los demás problemas propios de tan importante especialidad sanitaria.

Un año después, el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección general de Minas y Combustibles, en íntima relación con el Ministerio de Trabajo y Dirección general de Sanidad, abordó el problema de higiene industrial relativo a la enfermedad conocida con el nombre de silicosis, y por Decreto de 19 de agosto de 1935 creó el Patronato de la Lucha contra la Silicosis, organismo que quedó reglamentado por disposición del 16 de septiembre del mismo año y que funcionó normalmente hasta la fecha de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

En la actualidad, siendo preciso una mayor actividad en las explotaciones mineras e industria metalúrgica del plomo, y siendo norma del nuevo Estado atender por todos los medios al trabajador, se estima indispensable la aplicación de las mayores medidas posibles de higiene industrial, beneficiosas, al fin, para el florecimiento industrial y el mejoramiento de la raza.

Por todo lo anteriormente expuesto se ha creído de gran necesidad abordar, como un paso más de estudio y aplicación de la higiene industrial, los problemas conjuntos que en el ambiente mi-

nero y metalúrgico del plomo se presentan, reorganizando, por una parte, la Lucha contra la Silicosis, según se tenía previsto por el Patronato a tales efectos creado, y dar mayor intervención a este organismo ampliando su función al estudio y aplicación de todas las medidas higiénico-sanitarias que los diversos problemas de la minería y metalurgia del plomo se hagan presente con motivo de las demás enfermedades propias de tal ambiente industrial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Considerando de capital importancia la reorganización de la lucha contra la silicosis, el Ministerio de la Gobernación emprende directamente la campaña activa contra tal enfermedad, que se llevará a efecto de acuerdo con las bases fundamentales siguientes:

a) La lucha sanitaria que se emprende alcanza en principio a la industria minera del plomo en toda España, siendo progresivo el establecimiento de las normas pertinentes en los diferentes distritos mineros donde existan en actividad explotaciones de plomo.

b) Dado que la lucha contra la silicosis en su aspecto curativo ha de obedecer a las normas de tratamiento médico impuestas por la Dirección general de Sanidad, por ser problema de carácter público-sanitario, este organismo será quien se ocupe en dirigir la lucha sanitaria que se emprende en lo que se refiere al tratamiento médico de los mineros afectados de silicosis.

c) Por otra parte, dado que en toda acción directa en defensa del trabajador han de intervenir los elementos ejecutivos que forman parte de los organismos oficiales de índole social, el Ministerio de Trabajo y sus dependencias técnicas podrán intervenir en su día en la lucha sanitaria que se emprende colaborando en los aspectos de la lucha de carácter ejecutivo, preventivo y de previsión en defensa de la clase obrera, como problema de conjunto.

Segundo.—Además de la lucha contra la silicosis se emprenderá el estudio de los demás problemas propios de la industria minera del plomo y su metalurgia, principal-

mente en lo que se refiere a las posibles intoxicaciones específicas del mencionado metal, así como de la revisión periódica de la anquilostomiasis, en evitación de que tal enfermedad pudiera reproducirse.

Tercero.—Se rehabilita el Patronato de Lucha contra la Silicosis, que por el Decreto anteriormente indicado se creó a los ya referidos fines, sin más modificaciones fundamentales que las pertinentes a la dirección técnica en cuanto se refiere a las normas de tratamiento y curación, que quedan a cargo de la Dirección general de Sanidad, y en cuanto a su denominación, ya que en lo futuro, por ocuparse no tan sólo de la silicosis, sino de los variados problemas de higiene industrial de la minería del plomo y de su metalurgia, se ha de denominar Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo.

Cuarto.—El Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo estará constituido por el Director general de Sanidad; el Jefe de la Sección de Higiene industrial de dicha Dirección general; un Ingeniero de Minas, designado por la Dirección general del ramo; dos Ingenieros de la Comisión Reguladora de la producción de Metales, uno en representación de la Rama de la Minería del Plomo y otro en representación de la Metalurgia de dicho metal; el Jefe Médico del Servicio de Higiene del Trabajo, del Ministerio de Trabajo; un representante de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes; dos representantes de la Cámara Oficial Minera de Linares-La Carolina, uno por cada zona; el Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y un representante de la C. N. S.

Quinto.—Para atender a las actividades fundamentales del Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo, éste contará con las aportaciones económicas siguientes:

a) Con la cantidad ofrecida por la Rama del Plomo.

b) Con las que aporten las explotaciones mineras y fundidoras a través de la Cámara Oficial.

c) Con las que en su día pueda aportar la Dirección general de Sa-

nidad y la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Sexto.—El Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo radicará en Madrid, en el domicilio que oportunamente se designará; se reunirá una vez por mes en Junta ordinaria y tantas veces como sea preciso en Junta extraordinaria.

Será Presidente nato del Patronato el Director general de Sanidad, designándose de entre sus demás miembros los que hayan de actuar como Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Séptimo.—Para el desarrollo completo de la acción curativa de la silicosis, para la revisión periódica de la anquilostomiasis y para el estudio de los demás problemas que la práctica vaya planteando, así como para la aplicación de las normas correspondientes, se designará una Subcomisión Médica, presidida por el Director general de Sanidad y de la que formará parte el Jefe de la Sección Higiénica Industrial de la Dirección general de Sanidad, el Jefe Médico de Higiene del Trabajo del Ministerio de Trabajo, el representante de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes y el Médico Jefe del Pabellón-dispensario de Linares.

Esta Subcomisión Médica iniciará su acción específica bajo las normas fundamentales siguientes:

a) Reconocimiento previo de todo individuo de nuevo ingreso en el trabajo de minas e industrias metalúrgicas del plomo, con el fin de iniciar la organización de un fichero del «estado anterior» y patología médica del trabajo.

b) Reconocimiento periódico de los obreros antes mencionados a los fines de ir organizando un fichero médico de conjunto y por enfermedades específicas.

c) Selección y separación de los individuos que estén atacados de alguna de las enfermedades propias de estos trabajos, a los fines de ir clasificando los enfermos para su tratamiento médico y preventivo.

La Subcomisión Médica, en las Juntas ordinarias informará al pleno del Patronato de sus actividades y de sus proyectos, los cuales serán realizados tan sólo cuando sean aprobados por éste.

Octavo.—Los enfermos silicóticos a los que al mismo tiempo se diagnostique lesiones tuberculosas con las especiales características para el régimen sanatorial, serán propuestos al Patronato para ser tratados en sanatorios antituberculosos.

En el caso de enfermos que puedan ser tratados de manera ambulatoria se estudiará la forma para efectuarlo en dispensarios adecuados para ello.

El tratamiento médico de los enfermos silicóticos seleccionados se iniciará de acuerdo con los datos obtenidos por la Subcomisión Médica.

A los mineros que en la actualidad estén afectados de silicosis se les propondrá según el grado de su enfermedad para el tratamiento siguiente:

a) Para trabajos del exterior, o forma de indemnizarles.

b) Para seguir un régimen de reposo en dispensario. En este caso también se estudiará la forma de la percepción de un subsidio por enfermedad.

c) Para tratamiento en sanatorio. De igual manera habrá que asegurar en estos casos la percepción del subsidio por enfermedad de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes o de otra que a tal efecto pueda crearse.

Noveno.—El Pabellón-dispensario de Lucha contra la Silicosis que actualmente existe en Linares, como dependiente del antiguo Patronato, así como el Laboratorio Regional de Anquilostomiasis que desde el año 1927 viene funcionando en dicha localidad, como dependiente de la Dirección general de Sanidad, pasarán a depender, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, del Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo. En este Pabellón-dispensario de Higiene Industrial se realizarán todos los trabajos médicos y de investigación correspondientes a los problemas higiénico-sanitarios de las industrias mineras y metalúrgicas del plomo.

Para que el funcionamiento de este Pabellón-dispensario pueda ser llevado debidamente, se designará un Médico-Jefe especializado en estas materias de Higiene Industrial y residente en Linares; un

analista también especializado y residente en el mismo lugar y el personal auxiliar y subalterno necesarios para la buena marcha del mismo, además del que se incorporará procedente del Laboratorio Regional de Anquilostomiasis.

La designación de este personal se hará por el Patronato, previa propuesta de la Subcomisión, considerándose con derecho preferente a los que hayan ocupado anteriormente estos cargos y estén en posesión de méritos profesionales y sean francamente adictos al Movimiento Nacional. Los emolumentos que han de percibir este personal serán determinados también por el pleno del Patronato, previa propuesta de la Subcomisión Médica.

Décimo.—En los distritos mineros donde actúe el Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo existirá una Subcomisión local integrada por el Ingeniero Jefe del Distrito, el representante de la Cámara Oficial Minera y el de la C. N. S. Esta Subcomisión local estará asesorada por la Subcomisión Médica y por el Médico Jefe del Pabellón-dispensario de Linares, el cual podrá destacarse a los distintos distritos en donde actúen estas Subcomisiones locales tantas veces como se juzgue necesario.

Las Subcomisiones locales se reunirán con la Subcomisión Médica una vez por lo menos cada tres meses en Linares, a los fines de fiscalizar la marcha de los trabajos y adoptar aquellas normas que en este aspecto aconseje su más eficaz funcionamiento.

Undécimo.—Anualmente se formularán los presupuestos de ingresos y gastos, para lo cual los gastos correspondientes al personal y mantenimiento del Pabellón-dispensario de Higiene Industrial de Linares (luz, calefacción, material de todas clases, etc.) no podrán exceder del 25 por 100 de las primeras cien mil pesetas recaudadas, dedicándose forzosamente lo restante para la atención de enfermos. Por cada cien mil pesetas más o fracción recaudadas destinará el 10 por 100 para personal y mantenimiento de los servicios y el 90 por 100 restante a incrementar el beneficio en favor del obrero.

Duodécimo.—Los auxilios que el

Patronato otorgue deberán ser adjudicados a los obreros en que concurren las siguientes circunstancias: ser español, de oficio minero o afecto a las industrias del plomo, con lesiones claras de enfermedades específicas de tal trabajo y que sean propuestos por las Subcomisiones locales y aceptados por la Subcomisión Médica.

Décimotercero.—Las deudas que por construcción del Pabellón-dispensario de Linares y otros conceptos, dejó pendientes de pago el anterior Patronato serán canceladas por medio de un crédito extraordinario que al efecto será acordado en la primera sesión que celebre el Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo.

Las cuestiones de índole social que la práctica del Patronato susciten serán resueltas de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes.

El reglamento de régimen interior por el que ha de regirse el Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo se redactará en el plazo de dos meses a partir de la constitución del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se dispone se convoque concurso-oposición para la provisión de quince plazas de Arquitectos, diez de Aparejadores y diez de Delineantes de la Dirección General de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Creada por la Ley de Presupuestos de este Departamento para el año 1940 una plantilla de personal técnico de la Dirección General de Arquitectura, personal que deberá ser nombrado de manera sucesiva, sin acumulación perturbadora de los primeros tiempos de funcionamiento, dentro de los términos de máxima eficacia y con estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que por la Dirección General de Arquitectura se proceda a convocar concurso-oposición para la provisión de quince plazas de Arqui-

tectos, jefes de Negociado de primera clase; de diez de Aparejadores auxiliares, oficiales de Administración de segunda clase, y de diez plazas de Delineantes con la misma categoría y clase administrativa, todas ellas con la dotación que en presupuestos se señala y sujetas a la condición restrictiva establecida en el artículo tercero de la Ley de Presupuestos del Ministerio de la Gobernación de 4 de junio de 1940.

Y que por la expresada Dirección General de Arquitectura se determinen las demás condiciones y requisitos de la convocatoria que se estimen más convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se convoca a concurso para su provisión entre Médicos Puericultores de la plaza vacante de Médico Jefe de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico Jefe de Higiene Infantil de esa Dirección general, dotada en los Presupuestos del Estado, con el haber anual de 9.600 pesetas,

Este Ministerio, por estimar necesaria su provisión y teniendo en cuenta la condición de Jefatura que dicha plaza lleva aneja, ha tenido a bien convocar a concurso, para su provisión, entre Médicos Puericultores que presten actualmente o hayan prestado con anterioridad servicios de su especialidad en los dependientes de la Dirección general de Sanidad.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar sus instancias en el Registro de esa Dirección general (Plaza de España, Madrid), debiendo acompañarlas del correspondiente título facultativo o testimonio notarial del mismo, así como de cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus actividades profesionales y pa-